

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 26

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-05-1914

Título: POR EL CUAL SE PRORROGA POR ULTIMA VEZ EL PLAZO PARA LAS INSCRIPCIONES DE LOS CHINOS, SIRIOS, TURCOS Y NORTEAFRICANOS DE RAZA TURCA.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 02066

Publicada el: 14-05-1914

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero, Relaciones Internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.707

Rollo: 109

Posición: 213

veintisiete del presente mes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Septimus Bailey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Septimus Bailey, condenado a sufrir la pena de ocho años de presidio por la comisión del delito de fuerza y violencia, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintiocho del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 26 DE 1914

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se prorroga por última vez el plazo para las inscripciones de los chinos, sirios, turcos y norteamericanos de raza turca.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrogase por última vez, el plazo para las inscripciones de los chinos, sirios y norteamericanos de raza turca residentes en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro hasta el día 30 del mes en curso.

Artículo 2º Los extranjeros mencionados que no hubieren hecho sus solicitudes de inscripción durante la prórroga señalada en el presente decreto, quedarán expuestos, sin más dilación, a lo que estatuyen penosamente los artículos 11 de la Ley 50 y 25 del Decreto número 44 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Señor:

Yo, Martin Linczer, natural de Austria-Hungría, vecino y del comercio de Colón, con fábrica de licores del país, acudo á Usted respetuosamente y con el debido respeto digo:

Soy fabricante de licores con aguardientes del país, y solicito de esa Secretaría de su digno cargo se registre la marca de fábrica que más abajo detallo, y que empleo en mis botellas, frascos, cajas, barriles, amantos, papeles, facturas, sobres, &c., para distinguir mis productos entre ellos. Cognac; Fegermint, Martinis Lin, Rum Punch, Vermouth, Kola-Wine, Bolivar Rum, Spanish Port, Anisette, Jamaica Rum, Canadian-Royal Whiskey, Superior Holland Gin, Frijoles Superior Rum, etc. etc; y en general los demás productos de mi fabricación.

La marca en referencia consiste en una etiqueta ó marbete impreso ó litografiado, en forma de círculo con la siguiente inscripción «THE FRIJOLAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de Abril de 1914.

Piden los señores Frank Basile Fearon y Lewis Phillips Wimby, por medio de carta fechada en Londres el 23 de Marzo próximo pasado, y dirigida al doctor Carlos A. Mendoza para que solicite éste del Gobierno una nueva prórroga de seis meses, á fin de poder dar cumplimiento al contrato por ellos celebrado con el Ejecutivo el día 20 de Marzo de 1913, sobre construcción de un hotel de primera clase á orillas del mar, en esta ciudad, y frente á los edificios nacionales conocidos con los nombres de «Cuartel de Chiriquí» y «Cárcel de las Bóvedas».

Fundan los peticionarios su solicitud en la necesidad que tienen de completar los arreglos necesarios para la parte financiera de la empresa y en el hecho, sin duda, de que existe en el Ejecutivo la idea de mejorar en absoluto el servicio de hoteles en esta capital, por cuanto está próxima la apertura del Canal Interoceánico y de la Exposición Nacional.

A pesar de haberse vencido el día 20 de Marzo último, el plazo de seis meses de prórroga concedido por Resolución número 54, de 11 de Agosto del año pasado, el Gobierno conceptúa de peso las razones aducidas por los peticionarios, pues no sólo estima conveniente para los intereses fiscales el ingreso de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20,000) que derivará el Tesoro Nacional, dentro de un periodo de seis meses, en virtud de concesiones establecidas en el artículo 8º del contrato de 20 de Marzo de 1913, y si venido el plazo estipulado en esta nueva prórroga los peticionarios no hubieren abonado al Tesoro Nacional la cantidad de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20,000) exigida en el artículo 8º dicho, quedará *ipso facto* cancelado este contrato y la fianza depositada en el Banco Nacional ingresará á las arcas nacionales, por vía de multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

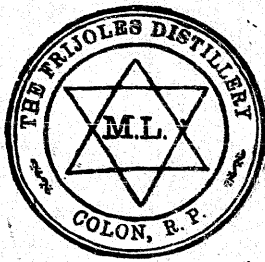
Prorrogar por seis meses más, á contar desde el 20 de Marzo próximo pasado, el plazo señalado en el artículo 8º del contrato número 5 de fecha de 20 de Marzo de 1913, y si vencido el plazo estipulado en esta nueva prórroga los peticionarios no hubieren abonado al Tesoro Nacional la cantidad de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20,000) exigida en el artículo 8º dicho, quedará *ipso facto* cancelado este contrato y la fianza depositada en el Banco Nacional ingresará á las arcas nacionales, por vía de multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.



TRADE MARK

4º Un recibo del pago de la inserción de la publicación en la GACETA OFICIAL.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Abril de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Fomento,

L. Sosa.

Subsecretario.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 13

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y William E. Weigle, en su propio nombre por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir y completar el edificio de la Exposición Nacional denominado ADMINISTRACIÓN, en un todo de conformidad con los planos generales levantados al efecto por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con las instrucciones que el Ingeniero designado por la misma Secretaría le suministre y de conformidad con las especificaciones detalladas en el Pliego de Cargos elaborado al efecto, el cual forma parte integrante del presente contrato, así como los planos ya mencionados.

Artículo 2º Los trabajos de construcción á que se refiere este contrato son los siguientes:

Excavación para los cimientos del edificio, las canales de desagüe y el piso en general;

Las paredes interiores y exteriores y los cielos rasos;

Todas las puertas y ventanas con sus accesorios;

El techo y las decoraciones tanto interiores como exteriores;

La pintura de todas las paredes interiores y exteriores del edificio, de los cielos rasos, de las puertas y ventanas y de las obras de herrería;

Todas las obras de herrería y de hojalatería;

Los excusados y demás elementos sanitarios del edificio y la tubería de desagüe hasta el caño público;

El suministro de todos los materiales de albañilería, carpintería, herrería, hojalatería, tubería y pintura, y la ejecución de todas las obras necesarias para la completa construcción y uso del edificio mencionado, la instalación del alumbrado eléctrico y la instalación sanitaria.

Artículo 3º El tiempo estipulado para entregar concluido el edificio, que se considera como parte integrante de este contrato, es el siguiente: cuatro (4) meses después de la fecha de este convenio ó sea el día doce de Julio del presente año.

Artículo 4º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero designado por el Gobierno para vigilarlos, presumiere que existen vicios de construcción en alguna parte de la obra, tendrá derecho para ordenar y mandar ejecutar la demolición de dicha parte dañada y si resultare comprobado dicho vicio, la demolición y la construcción correrán á cargo del Contratista.

DESTILLERY.—Colón, R. P.— Dentro del círculo y en el centro se ve la representación de un polígono de seis ángulos y lados con las iniciales M. L. en el centro.

Me reservo expresamente el derecho de usarlo en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diversas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Acompaño los documentos que exige la Ley 24 de 1908 á saber:

1º El cliché ó grabado para reproducir la marca en la GACETA OFICIAL.

2º Cuatro facsimiles de la etiqueta, en dos adherida una estampilla de primera clase.

3º El recibo del señor Tesorero General de la República del pago de 12,50 balboas por derecho de registro, y

de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Martin Linczer.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Abril de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Fomento,

L. Sosa.

Subsecretario.

Artículo 5º El Contratista se obliga á nombrar un Ingeniero ó un Arquitecto competente, quien se hará cargo de la dirección técnica de la obra; pero queda entendido y aceptado que el Contratista será siempre responsable del resultado de los trabajos y de las demás obligaciones que contrae por este contrato. El nombramiento del Ingeniero ó Arquitecto será subordinado por el Contratista á la aprobación del Gobierno, y una vez hecho será definitivo.

Artículo 6º El Gobierno, en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á pagar ó hacer pagar al Contratista ó á un apoderado suyo legalmente autorizado, la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B. 11,800.00) de la manera y en la forma establecida en el artículo siguiente.

¿ Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo, y que se especifican en el Pliego de Cargos respectivo, y por ninguna razón ó de aumento del costo del material ó de obra de mano ó de dificultad imprevista de construcción etc. el Gobierno discutirá ni aceptará reclamo por mayores compensaciones.

Artículo 7º La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe, así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra durante el mes, se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento (10%).

Artículo 8º Ninguna compensación ó adelanto le será dado al Contratista por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, máquinas para levantar materiales, etc; entendiéndose claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran á formar parte de la construcción, como piedra, arena, cemento, varillas de hierro, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería, etc.

Artículo 9º El Contratista queda obligado á aceptar y á ejecutar aquellas modificaciones, cambios ó rectificaciones que pudieran ser motivadas por razones de construcción ó por otras razones que pudieran determi-